

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE QUÍMICOS COSMÉTICOS

TITULO I

CONSTITUCIONES Y FINES

Artículo 1º

La Sociedad Española de Químicos Cosméticos, designada igualmente mediante las siglas SEQC, nacida del común afán de un grupo de Químicos de la Asociación Nacional de Químicos de Barcelona, reúne a los técnicos titulados y personas naturales y jurídicas cuyas actividades están relacionadas con la Ciencia Cosmética.

Su ámbito territorial de acción será nacional y su domicilio radicará en Barcelona, calle Pau Claris, nº 107 principal.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2º

Los fines de la Sociedad son:

1. Favorecer el desarrollo científico y técnico de la Ciencia Cosmética.
2. Fomentar la unión entre los técnicos que se dediquen a esta especialidad.
3. Promover con la mayor eficacia la investigación en todos los campos que puedan aportar conocimientos a la Ciencia Cosmética, ya sea a través de Universidades, Centros Técnicos Superiores, o investigadores independientes.
4. Publicar trabajos relativos a la especialidad y redactar normas y métodos referentes a la misma.
5. Incrementar los conocimientos profesionales de sus miembros mediante la organización de Congresos, Conferencias, Coloquios, Simposios y Publicaciones.
6. Ayudar a la formación de los profesionales jóvenes que se interesen por la Ciencia Cosmética, mediante las actividades expresadas en los apartados anteriores y Cursos de especialización.
7. Asesorar a las entidades oficiales o privadas y a cuantas personas lo soliciten.
8. Estrechar las relaciones con Entidades Nacionales o Extranjeras, cuyas actividades puedan tener alguna relación con la especialidad.

9. Dar a conocer y divulgar la potencialidad Científica y Técnica de la Industria Cosmética Española, mediante la organización o patrocinio de Exhibiciones, Ferias o salones públicos de ámbito Nacional o Internacional de acuerdo con las autoridades en cada caso competentes.

TITULO II

MIEMBROS

Artículo 3º

Los miembros de la SEQC podrán ser de las siguientes categorías.

Miembros de la categoría A).- Titulados de grado superior o medio en disciplinas directamente relacionadas con la Ciencia Cosmética y cuyas actividades profesionales se desarrollen en el ámbito de la misma.

Miembros de la categoría B).- Serán aquellos, no comprendidos en el apartado anterior y cuyas actividades estén relacionadas con la Cosmética.

Los miembros de la categoría A, habrán de ser superiores en número a los de la categoría B.

Podrán colaborar también en calidad de protectores aquellas personas físicas o jurídicas que estando relacionadas con la Cosmética presten de algún modo su apoyo a los fines de la SEQC.

Podrán ser designadas miembros honorarios aquellas personas físicas, y Entidades Profesionales, Científicas o de cualquier otro orden, jurídicamente establecidas y que a juicio de la SEQC, hayan prestado o puedan prestar su colaboración para la consecución de sus fines. Los protectores y miembros honorarios, no tendrán la consideración jurídica de socios.

Artículo 4º - Deberes y derechos de los socios

1. Son deberes de los socios:
 - a) Cumplir los presentes Estatutos.
 - b) Acatar los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales sin perjuicio de los recursos que contra ellas quepan según las leyes y reglamentos.
 - c) Satisfacer las cuotas fijadas, y los protectores prestar la ayuda económica o de cualquier otro orden a que se hubieran comprometido.
 - d) Desempeñar aquellos cargos para los que fueren elegidos, formar parte de las Comisiones para las que fueren designados y prestar el concurso personal necesario.

2. Son derechos de los socios:
- a) Beneficiarse de los servicios de la SEQC.
 - b) Recibir las publicaciones de la SEQC.
 - c) Concurrir a la Biblioteca.
 - d) Asistir a los actos, congresos, certámenes que la SEQC organice.
 - e) Asistir con voz y voto, a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, y tomar parte en la elección de la Junta Directiva.
 - f) Todos los demás derechos que se le reconozcan en estos Estatutos o en las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 5º

Para ingresar en la Sociedad como socios será preciso reunir los requisitos que se exigen en el artículo 3º y solicitarlo por los canales establecidos.

La concesión de la calificación de protectores o miembros honorarios será otorgada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva a iniciativa de la misma o a petición de cualquier miembro de la SEQC a la vista de los méritos que reúna el candidato. La concesión de la calificación de protectores o miembros honoríficos no implicará a ningún efecto jurídico la condición de socios.

Los miembros de la SEQC podrán causar baja a petición propia o a petición de la Junta Directiva, fundada en cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Conducta profesional indigna.
- b) Dejar de abonar la cuota de asociado de un año y haber sido requerido por escrito para ponerse al corriente de pago sin haberlo efectuado.
- c) Actuar notoriamente en forma contraria a los fines de la SEQC.

Para acordar la baja de cualquier miembro por los motivos a y c, será necesario acuerdo de la Junta Directiva por mayoría de por lo menos los dos tercios de sus componentes, adoptado en Junta especialmente convocada al efecto y en votación secreta, y previa audiencia del interesado, a quien se le notificará la reunión de la Junta con 20 días de antelación, pudiendo alegar por escrito lo que estime conveniente hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, en escrito dirigido al Presidente de la misma.

TITULO III

ORGANIZACIÓN Y FORMA DE GOBIERNO

Artículo 6º

El órgano soberano de la Sociedad, será la Asamblea General a la que podrán asistir con voz y voto todos los socios.

También podrán asistir con derecho a voz, los protectores y miembros honoríficos, así como el asesor jurídico de la misma o persona a quien delegue, los que no tendrán voto por no tener la condición jurídica de socios.

Artículo 7º - Asamblea General

1. La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año en Sesión Ordinaria para:
 - a) Aprobar los presupuestos y rendiciones de cuentas.
 - b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - e) Debatir las propuestas presentadas por la Junta Directiva.
 - f) Debatir las propuestas presentadas por los socios, que deben realizarse con diez días de antelación, por lo menos, a la celebración de la Asamblea General a la Junta Directiva. Si las propuestas no son presentadas en plazo no podrán ser objeto de la votación en la Asamblea General y pasarán a estudio de la junta Directiva por si ésta considerase tenerla en cuenta o formular una nueva proposición ante la Asamblea.
2. La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria siempre que la convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o del diez por ciento o más de los socios. Y deberá hacerse constar concretamente las materias que han de ser objeto de debate y votación de las mismas, sin que en ella, puedan discutirse otros temas que los que sean objeto de la convocatoria.

Será necesaria la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria exclusiva para:

- a) Modificar los presentes Estatutos, que exigirá el voto favorable de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

- b) Para acordar la disolución de la SEQC, que exigirá el voto favorable de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto. Al disolverse la Sociedad, el líquido que resulte una vez satisfechas las deudas, se entregará a una o varias instituciones benéficas que deberán ser designadas en la mencionada Asamblea General Extraordinaria.
3. Las Asambleas Generales, así Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con veinte días de antelación por lo menos, por el Secretario o con quien haga sus veces, por orden del Presidente o quien le sustituya, haciendo constar en la convocatoria el orden del día y en su caso, si se trata de la Asamblea Ordinaria, copia de la rendición de cuentas y el próximo presupuesto. En caso de notoria urgencia, el plazo de las convocatorias de Asambleas Extraordinarias, podrá reducirse a quince días
4. Las convocatorias serán remitidas al correo electrónico de cada uno de los socios, siempre y cuando acepten recibirlas por este medio. En caso de negativa, la comunicación se le realizará por correo certificado. Además, las convocatorias se publicarán en la página web de la SEQC .

Artículo 8º.- Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa a la SEQC y es elegida democráticamente en Asamblea General Ordinaria.
2. Deberá cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los mandatos de la Asamblea General y ejercerá el Gobierno pleno de la SEQC en todos sus aspectos, salvo en aquellos casos expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea General.
3. Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales como mínimo y un máximo de doce.
4. Su mandato durará dos años, pudiendo ser reelegidos. No obstante, la reelección para un mismo cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario, o Tesorero solo podrá tener lugar por una sola vez. A partir de dicha reelección no podrá elegirse de nuevo para el mismo cargo a la misma persona que lo haya desempeñado hasta transcurridos otros dos años.
5. Podrán ser elegidos para los diversos cargos de la Junta Directiva, todos los socios de la SEQC, y que lo sean además del Grupo A si se trata del Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, y que sean propuestos por cinco asociados como mínimo
6. Las candidaturas deben presentarse con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea que ha de proceder a su elección,

presentándose dichas candidaturas debidamente suscritas por sus proponentes a la Secretaría de la SEQC.

Las convocatorias a las reuniones de Junta Directiva serán remitidas por correo electrónico a cada uno de los miembros.

Funciones de los cargos de la Junta Directiva

1. Funciones del Presidente

- a) Representar a todos los efectos a la Sociedad Española de Químicos Cosméticos
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la SEQC
- c) Presidir y convocar la Junta Directiva así como las Asambleas Generales de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos
- d) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo.
- e) Supervisar las actividades y administración general de la SEQC, de conformidad con las directrices aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Presentar, en todo caso, un balance de la gestión realizada al terminar su mandato, detallando la situación en que quedan los asuntos de la SEQC y ofreciendo la información necesaria para el traspaso de funciones a su sucesor.
- g) Autorizar la disposición de fondos cuando sea pertinente.
- h) Suscribir junto al Secretario, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.

2. Funciones del Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o defunción.
- b) Colaborar con el Presidente y ejercer las atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por éste.

3. Funciones del Secretario

- a) El Secretario levantará las Actas de las Juntas Directivas y Asambleas Generales dando fe bajo su responsabilidad de lo tratado en ellas y de los acuerdos adoptados.
- b) Será responsable de la custodia del libro de Actas y expedirá con referencia al mismo, las certificaciones que se soliciten.
- c) Despachará la correspondencia normal de la SEQC y someterá a la firma del Presidente aquellos asuntos que por su importancia lo merezcan.

- d) Procurará la coordinación entre los diversos miembros de la Junta Directiva entre las diversas actividades de la SEQC.
 - e) Propondrá al Presidente las órdenes del día para las Juntas Directivas y Asambleas Generales y cursará por orden del Presidente las convocatorias para las mismas.
 - f) Autorizar la disposición de fondos cuando sea pertinente.
4. Funciones del Tesorero.
- a) Formulará los presupuestos y cuentas de la Sociedad.
 - b) Custodiará los fondos de la Sociedad y expedirá las correspondientes órdenes de pago con la intervención del Presidente o quien legalmente le sustituya
5. Funciones de los Vocales
- a) Los vocales prestarán su colaboración a la Junta Directiva.
 - b) Sustituirán al Presidente, Secretario o Tesorero en el caso de fallecimiento, enfermedad, imposibilidad o ausencia de los mismos y del Vicepresidente, Vicesecretario o Vicetesorero, en tales casos, ejercerá la sustitución el Vocal más antiguo, salvo si se tratara de sustituir al Secretario que será sustituido por el Vocal más reciente.

Artículo 9º.-Transparencia

La SEQC desarrollará sus actividades en un entorno abierto y participativo, fomentando la claridad y transparencia en sus actividades.

La Junta Directiva velará por mantener informados a los socios de manera puntual y diligente acerca de los asuntos relacionados con la vida de la SEQC, en particular en los relativos a:

- Normativa
- Decisiones adoptadas
- Acuerdos y convenios con otras organizaciones.
- Datos económicos
- Actividades de la asociación
- Proceso electoral
- Agenda del Presidente
- Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que deberán publicarse en un plazo máximo de un mes a partir de su celebración

TITULO IV

MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 10º Utilización de Medios Electrónicos

Con el fin de facilitar la participación de los socios en la vida y decisiones de la SEQC, simplificar el ejercicio de sus derechos y obligaciones e impulsar la agilidad en la toma de decisiones, se considera prioritario que se utilicen en todo lo posible medios electrónicos (informáticos y telemáticos) que faciliten la participación en las actividades de la SEQC y permitan, en su caso, la formación de la voluntad de los mismos en los procesos de votación.

Los medios electrónicos deberán establecerse para participar en los procedimientos expresamente definidos, con las garantías necesarias para cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad, confidencialidad y disponibilidad, con proporcionalidad entre los medios y la importancia y trascendencia de cada procedimiento, y con aplicación de las tecnologías más adecuadas existentes en cada momento.

Artículo 11º Asamblea Electrónica

1. La Asamblea General podrá constituirse y desarrollarse, en todo o en parte, mediante videoconferencias que sustituyan a la presencia física de los socios, dejando constancia de ello en la primera Asamblea General que se reúna con posterioridad.
2. En aquellos casos en que lo apruebe la Asamblea General, los socios podrán votar por medios telemáticos. Para ello deberán seguir los procedimientos que en cada caso serán previamente definidos por la Junta. El voto sólo se podrá emitir durante el periodo determinado por la Junta. El Secretario informará a los socios de la forma de ejercicio del voto telemático. El ejercicio del voto electrónico excluye el derecho a hacerlo presencialmente.

Artículo 12º Consulta Electrónica

Por razones de urgencia, a efectos de la emisión de comunicados de la SEQC, se dará traslado de las mismas a los socios, por medios informáticos o telemáticos, para que en el plazo establecido, voten, sin carácter vinculante para la Junta Directiva, sobre la publicidad o no de aquellos y los términos de su contenido.

Asimismo, este procedimiento podrá ser utilizado por la Junta para la consulta del parecer de los socios sobre los diferentes asuntos propios de la actividad de la SEQC, no teniendo la consulta en este caso carácter vinculante.

Artículo 13º Junta Directiva Electrónica

1. La Junta Directiva podrá constituirse y desarrollarse, en todo o en parte, mediante videoconferencias que sustituyan a la presencia física de los miembros, dejando constancia de ello en la primera Junta Directiva que se reúna con posterioridad.
2. En aquellos casos en que lo apruebe Junta Directiva, los miembros podrán votar por medios telemáticos. Para ello deberán seguir los procedimientos que en cada caso serán previamente definidos por la Junta. El voto sólo se podrá emitir durante el periodo determinado por la Junta. El Secretario informará a los miembros de la Junta de la forma de ejercicio del voto telemático. El ejercicio del voto electrónico excluye el derecho a hacerlo presencialmente.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14º

Los ingresos ordinarios de la Sociedad serán las cuotas que habrán de satisfacer sus asociados en la cuantía que fije la Asamblea General. No obstante, la Sociedad podrá admitir donaciones y legados y arbitrar cualquier otra clase de ingresos, dentro de los límites establecidos en la vigente Ley de Asociaciones y demás disposiciones legales reglamentarias.

Su patrimonio fundacional es de 70.000.- ptas.

La SEQC publicará periódicamente un boletín informativo dirigido al sector de la cosmética y la perfumería en general y a todos sus asociados en particular. Dicha publicación, de nombre "NCP"

Noticias de Cosmética y Perfumería" será totalmente gratuita y sus costes serán cubiertos al máximo por aportaciones publicitarias.

Artículo 15º

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en entidades bancarias deben figurar, al menos, las siguientes tres firmas: la firma del Presidente o Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Para poder disponer de fondos en cualquiera de las cuentas, será necesaria la firma de al menos dos de ellos.

Artículo 16º

La SEQC tendrá plena personalidad Jurídica y capacidad para adquirir, enajenar y obligarse. El Presidente ostentará la representación de la misma por delegación de su Junta Directiva.

Artículo 17º

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES Y DE LAS DELEGACIONES

Artículo 18º - La Junta Directiva podrá crear las Comisiones que estime conveniente para el desarrollo de cualquiera de las actividades de la SEQC. Dichas Comisiones estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva y podrán adscribirse a las mismas los miembros que la Junta Directiva estime conveniente, pertenezcan o no a dicha Junta.

El Presidente de cada una de las Comisiones, informará a la Junta Directiva de las actividades de cada una de ellas.

Las relaciones exteriores de las Comisiones, es decir, aquellas que trascienden del ámbito interno de la SEQC, se llevarán a cabo por mediación de la Junta Directiva. Esta podrá facultar expresamente al Presidente de la Comisión para que en nombre de la SEQC establezca las relaciones que se indiquen.

Artículo 19º

La SEQC, para el mejor desarrollo de sus fines, podrá crear Delegaciones en las provincias o regiones que estime convenientes, distintas de aquella en la que radica la Sede Social, cuyas Delegaciones agruparán a los miembros de la SEQC que radiquen dentro de la jurisdicción de cada Delegación.

Dichas Delegaciones, se crearán por acuerdo de la Asamblea General, que determinará el ámbito territorial de las mismas y el Reglamento por el que hayan de regirse.

Al frente de cada Delegación, habrá un Delegado asistido por un Secretario y de los miembros que en cada caso se determinen que constituirán la Junta Directiva de la Delegación.

Artículo 20º

Al acordarse por la Asamblea General la constitución de una delegación, se designará por la Junta Directiva la persona que provisionalmente haya de desempeñar el cargo de Delegado. Este deberá proceder a organizar la Delegación y a convocar la Asamblea General de los miembros residentes en el territorio de su jurisdicción, a fin de proponer al Delegado, Secretario y demás personas de la Junta Directiva.

Artículo 21º

El domicilio de la Delegación será inicialmente fijado por la propia Asamblea General de la Sociedad que acuerde la constitución de la Delegación.

Posteriormente, la Asamblea General de la Sociedad podrá acordar, a propuesta de la Asamblea General de la Delegación, el cambio de domicilio de la misma. Dicho domicilio y sus cambios, se inscribirán en los correspondientes registros.

Artículo 22º

Las Delegaciones tendrán como función principal la de desarrollar dentro de su ámbito territorial los fines de la SEQC haciendo participar en la mayor medida posible a los socios pertenecientes a la misma, de los afanes, servicios y beneficios de la sociedad.

Las Delegaciones ostentarán la representación de la SEQC dentro de su ámbito territorial, estarán sometidas a la disciplina de la misma y deberán poner en su conocimiento todas sus actividades con la antelación suficiente.

Artículo 23º

La SEQC asignará en sus presupuestos las cantidades que procedan con destino a cada una de las delegaciones, pudiendo éstas proponer por mayoría de dos tercios de sus componentes, la imposición de cuotas extraordinarias a los asociados pertenecientes a la Delegación.

Dichas cuotas, habrán de ser aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 24º

Las Delegaciones propondrán a la Junta Directiva de la SEQC los reglamentos de régimen interior que estimen convenientes, los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General de la SEQC.

Artículo 25º

Los Presidentes de cada Delegación, asistirán a las Juntas Directivas de la SEQC a fin de informar acerca de la marcha de la Delegación.

REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE QUÍMICOS COSMÉTICOS

TITULO I

Artículo 1º

De conformidad con lo establecido en el art. 19º de los Estatutos de la Sociedad Española de Químicos Cosméticos, se crean las delegaciones Centro y Levante.

Artículo 2º

El ámbito territorial de la Delegación Centro, abarcará las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Segovia, y Ávila. Con domicilio en el Colegio de Químicos de Madrid C/LAGASCA 27 , PLANTA 1 E. 28001 MADRID.

El ámbito territorial de la Delegación Levante, abarcará las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Murcia, Teruel y Valencia. Con domicilio en Asesoría TAX Valencia Mestalla Avda.Ausias March 66 bajo Izq. 46026 Valencia.

Quedan integrados en las correspondientes Delegaciones los miembros de la asociación con residencia en dichas provincias.

Artículo 3º

Las Delegaciones tendrán como función principal la de desarrollar dentro de su ámbito territorial, los fines de la SEQC, haciendo partícipes en la mayor medida posible a los asociados pertenecientes a la misma, de los afanes, servicios y beneficios de la Sociedad.

A tal fin podrán organizar cursillos, conferencias, simposios y cualquier acto análogo que tienda a fomentar la unión entre los socios, pertenecientes a la Delegación y al desarrollo científico y técnico de los mismos, en el campo de la Ciencia Cosmética. Las Delegaciones deberán poner en conocimiento de la Junta de la SEQC, las actividades programadas con la antelación suficiente para que puedan ser aprobadas por dicha Junta.

Artículo 4º

Las delegaciones ostentarán la representación de la SEQC dentro de la demarcación territorial, señalada en el art. 2º, cuando ésta expresamente la delegue para ello, ante las Autoridades provinciales o locales, Corporaciones o cualquier persona natural o jurídica. La delegación expresa, no será necesaria para ostentar la representación de la SEQC, en actos meramente sociales.

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y REGIMEN DE LA DELEGACIÓN

Artículo 5º

Al frente de la Delegación, habrá un delegado designado por la Asamblea General de la SEQC, a propuesta de la Asamblea General de la Delegación, asistido de un Subdelegado, un Secretario y tres vocales, designados por la Asamblea General de la Delegación.

Su mandato durará dos años, pudiendo ser reelegidos. No obstante la reelección para el mismo cargo, sólo podrá tener lugar una sola vez. A partir de dicha reelección no podrá elegirse para el mismo cargo de nuevo a la misma persona que lo haya desempeñado hasta transcurrido otros dos años.

La Junta Directiva de la SEQC, podrá en cualquier momento, acordar el cese por causa que estime justificada tanto del Delegado como de cualquier miembro de la Junta de la Delegación, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de los miembros de la Delegación reunidos en Asamblea General a la que asistan por lo menos dos tercios de sus miembros. En tal caso, la propia Junta Directiva, designará a los miembros de la Delegación que provisionalmente hayan de desempeñar los cargos vacantes, hasta la nueva elección.

Artículo 6º - Funciones del Delegado

- a) Ostentará la representación de la SEQC en la Demarcación de la Delegación, en la forma prevista en el art. 4º
- b) Ejecutará y hará ejecutar en la Demarcación de la Delegación los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la SEQC y elevará a éstos las propuestas y sugerencias de la Junta Directiva de la Delegación y de la Asamblea General de la misma
- c) Presidirá las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Delegación
- d) Presidirá reuniones de las Juntas Directivas
- e) Propondrá las normas adecuadas para el mejor desarrollo de la Delegación.
- f) Informará a la Asamblea General de la Delegación de la actuación de la Junta Directiva.
- g) Informará a la Junta Directiva de la SEQC, de todas las actividades de la Delegación.
- h) Asistirá a las Juntas Directivas de la SEQC, a fin de informar acerca de la marcha de la Delegación.

Artículo 7º.- Funciones del Subdelegado

- a) Colaborar estrechamente, con el Delegado, ayudándole en sus funciones
- b) Suplir al Delegado en caso de ausencia, imposibilidad o vacante.

Artículo 8º.- Funciones del Secretario, el Tesorero y los Vocales

El Secretario y Tesorero, desempeñan las funciones propias de sus cargos y los vocales prestarán su asesoramiento a la Junta y sustituirán al Delegado, Secretario o Tesorero en el caso de ausencia, imposibilidad o vacante de los mismos y en su caso, del Subdelegado.

Artículo 9º.- Asamblea General Ordinaria

Los socios pertenecientes a la Delegación, se reunirán en Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año, para:

- a) Examinar la labor realizada durante el ejercicio anterior y formular los planes para el próximo.
- b) Examinar los presupuestos y cuentas de la Delegación proponiendo a la Asamblea General de la Sociedad Española de Químicos Cosméticos a su aprobación o reparos.
- c) Podrán formularse por los asociados pertenecientes a la Delegación cuantas proposiciones y sugerencias se consideren oportunas, las que serán elevadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General en su caso, si se obtiene la aprobación de la Asamblea de la Delegación.

Artículo 10º - Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General de la Delegación, se reunirá, en Sesión Extraordinaria, siempre que la convoque el Delegado por su propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o de un número de miembros de la propia Delegación no inferior a 5 y que representen como mínimo el 10% de la Delegación. Y deberá hacerse constar concretamente las materias que han de ser objeto de debate y votación de las mismas, sin que en ella, puedan discutirse otros temas que los que sean objeto de la convocatoria.

Artículo 11º

Las Asambleas Generales, serán presididas por el Delegado y en su defecto, por el Subdelegado y actuará de Secretario, el que lo sea de la Delegación.

Artículo 12º

Las asambleas Generales de la Delegación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Secretario o quien haga sus veces por orden del Delegado o quien lo sustituya con veinte días por lo menos de antelación, haciendo constar en la convocatoria el orden del día y en su caso, si se trata de la Junta Ordinaria se remitirá la memoria del

Delegado referente al ejercicio anterior, copia de la rendición de cuentas y presupuesto para el próximo ejercicio.

En casos de notoria urgencia, el plazo de la convocatoria para las Juntas Extraordinarias, podrá reducirse a quince días.

Artículo 13º

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá válidamente reunirse en primera convocatoria, siempre que asistan por lo menos, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros de la Delegación.

No concurriendo dicho quorum, podrá celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria cualquiera que sea en número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria, deberán mediar por lo menos treinta minutos.

Artículo 14º

Los acuerdos de las Asambleas Generales de la Delegación, se adoptarán por mayoría de votos, presentes o representados, salvo que algún precepto legal o por este propio Reglamento, se exigiera mayoría superior.

TITULO III

REGIMEN ECONÓMICO DE LA DELEGACIÓN

Artículo 15º

Los ingresos ordinarios de la Delegación, serán los asignados a la misma en el presupuesto de la SEQC. La SEQC podrá admitir donaciones y legados con destino a la Delegación, en cuyo caso, tales donaciones y legados se adscribirán directamente a la misma y serán directamente administrados por su Junta Directiva sin perjuicio del control que sobre tal administración ejerza la Junta Directiva de la SEQC.

Quedarán también a disposición de la Delegación los beneficios que emanen de las actividades ejercidas por la misma.

La Delegación podrá acordar por mayoría de los dos tercios de sus componentes, reunidos en Asamblea General, la imposición de cuotas extraordinarias a los asociados pertenecientes a la Delegación. Dichas cuotas extraordinarias, habrán de ser aprobadas por la Junta Directiva de la SEQC.

Artículo 16º

Los presupuestos aprobados por la Asamblea General Ordinaria de la Delegación, habrán de ser remitidos a la Junta Directiva de la SEQC, con la celebración de la Asamblea General Ordinaria de dicha Sociedad que haya de proceder a la aprobación de los presupuestos de la misma, a fin de poder incluir en tales presupuestos, los de la delegación, una vez aprobados por la Asamblea General de la SEQC.

Artículo 17º

La Junta Directiva de la Delegación, no podrá efectuar ningún gasto ni contraer ningún compromiso, que no se halle expresamente previsto en el presupuesto aprobado por la Asamblea General de SEQC.

En el caso que considere efectuar algún gasto extraordinario, o contraer algún compromiso no previsto en los presupuestos, deberá solicitar la oportuna autorización de la Junta Directiva de la SEQC, expresando en tal caso, los fondos con que habrá de sufragarse el gasto extraordinario.

Del incumplimiento de este precepto, serán personalmente responsables los que hayan autorizado el gasto contraído o la obligación.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES

Artículo 18º

La Delegación, podrá crear las Comisiones que estime convenientes para el desarrollo de cualquiera de las actividades de la misma. Dichas Comisiones, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva de la Delegación y podrán adscribirse a las mismas, los miembros pertenecientes a la Delegación que así lo soliciten.

El Presidente de cada una de las Comisiones, informará a la Junta Directiva de la Delegación, de las actividades de cada una de ellas.

Las relaciones externas de las Comisiones, es decir, aquellas que trasciendan del ámbito interno de la Delegación, se llevarán a término por mediación de la Junta Directiva de la Sociedad. Esta podrá facultar expresamente al Presidente de la Comisión para que en nombre de la Sociedad, establezca las relaciones que se crean oportunas.



SEQC

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE QUÍMICOS COSMÉTICOS

Pau Claris 107 pral.
08009 Barcelona (España)

Telf. 93 488 18 08

Fax 93 488 32 10

www.e-seqc.org

e-mail: info@e-seqc.org

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D. Pere Adell Winkler con N.I.F 46333770V , en calidad de Secretario de la entidad Sociedad Española de Químicos Cosméticos, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 148.

CERTIFICA:

Que el día 09/07/2020 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Sociedad Española de Químicos Cosméticos, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 10 socios, por unanimidad , se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, Se añade el artículo Transparencia (9º en los nuevos estatutos) El artículo 9º pasa a ser el 16º, El artículo 10º se modifica y pasa a ser el 14º, Se añade el Título IV MEDIOS ELECTRÓNICOS los artículos del 10º al 14º, Se añade el artículo 15º, Se añade el artículo 17º, Los artículos del 11º al 18º pasan a ser del 18º al 25º, desaparecen los artículos 19º y 20º que sus redactados quedan incluidos en el artículo 7º apartado 2 de los nuevos estatutos, se incluyen los reglamentos de las Delegaciones Centro y Levante

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

En Barcelona, a 22 de Julio de 2020

EL SECRETARIO.

D. Pere Adell Winkler

N.I.F.: 46333770V

FDO.

Vº.Bº.

LA PRESIDENTA.

DÑA. Ana Rocamora Gutiérrez

N.I.F.: 46223354R

FDO.